

RADICACION: 08001315300720230026500
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD SUPLEMEDICOS S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD BIO STEEL DE COLOMBIA S.A.; ANA MARÍA AGUILAR CADAVID

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. - Sírvasse resolver. -

Barranquilla; Abril 30 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 25/04/2024 a las 15:42 solicita lo siguiente:

- 1.) *Ordenar se actualice el expediente digital, pues el mismo no se ha movido desde el 23 de febrero del año en curso, precisamente donde de manera diligente, la Cámara de Comercio de Barranquilla tomó atenta nota del oficio de embargo.*
- 2.) *Requerir a las entidades financieras a las que se envió el respectivo oficio de embargo y retención de sumas de dinero de las demandadas, para que den respuesta al Honorable Despacho.*
- 3.) *En caso de ser necesario, solicito señor Juez se oficie nuevamente a las entidades financieras que desde un inicio se solicitaron; advirtiendo la gravedad y consecuencias de tal omisión.*
- 4.) *Asignarme una cita, señalándome hora y fecha, para presentarme personalmente ante el Honorable Despacho, a fin de retirar el **OFICIO FÍSICO DE EMBARGO** que deberá ser dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, sobre el inmueble de propiedad de la demandada **BIO STEEL DE COLOMBIA S.A.** con NIT.900.230.040-6. y Matrícula inmobiliaria N° 060-296357. ubicado en el Municipio de Cartagena - Bolívar. UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARU GRANDE BEACH HOUSE R.P.H. BARU GRANDE KM 20 VIA PASACABALLOS - BARU LOTE 17.*

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital obrante en el one drive del despacho con el aplicativo TYBA WEB; pudo constatar lo siguiente con respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante:

- a) En cuanto a su petición numero 1 es menester informarle al apoderado judicial de la parte demandante que el expediente se encuentra actualizado ya que esta agencia judicial ha dado respuesta a todas las solicitudes efectuada por el profesional del derecho, como de igual manera se han anexado todas las solicitudes enviadas por las entidades correspondiente.
- b) En cuanto a lo solicitado en el numeral 2 y 3 de su solicitud, observa el despacho que los bancos que no han dado respuesta a la medida cautelar con respecto a la demandada ANA MARIA AGUILAR CADAVID. Son las siguientes entidades bancarias SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE

BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, en lo que respecta a la demandada SOCIEDAD BIO STEEL DE COLOMBIA S.A.; las entidades bancaria que no han dado respuesta son SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO; BANCO POPULAR; por lo que es del caso requerir a están entidades a efecto de que procedan con la orden de embargo decretada por este despacho.

- c) En lo que respecta a lo solicitado en el numeral 4 es del caso hacerle saber el apoderado judicial de la parte demandante que esta agencia judicial el día 11/01/202 a las 10:36 le puso de presente al correo electrónico edisonorlandopelaez@gmail.com; la contestación efectuada por la oficina de Instrumentos públicos, ante lo cual es del caso hacerle saber que es de resorte de parte interesada efectuar las acciones pertinente ante esa entidad como es el pago de la inscripción de la medida cautelar para lo cual si bien lo estima pertinente puede solicitar la remisión de los respectivos oficios y constancia de envío.-

Por consiguiente, ante lo anteriormente expuesto es del caso acceder a requerir a las entidades bancarias descritas en el literal B e igualmente por secretaria remítase al correo electrónico del apoderado judicial nuevamente copia de los oficios dirigido a la Oficina de instrumento Publico con su respectiva constancia de envío.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en lo que respecta a requerir a las entidades bancarias descritas en el literal B e igualmente por secretaria remítase al correo electrónico del apoderado judicial nuevamente copia de los oficios dirigido a la Oficina de instrumento Publico con su respectiva constancia de envío.
2. No acceder lo solicitado en lo que respecta a la actualización del expediente digital por lo expuesto en parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.